



AU08-2021-00784

**CIRCULAR Nº 3.589**  
**SANTIAGO, 30-04-2021**

**SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SISTEMA DE  
SUBSIDIOS DE CESANTÍA. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS  
DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR Y AL INSTITUTO DE  
PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LOS CITADOS  
SISTEMAS PARA EL AÑO 2021**

Por Decreto Exento N° 222, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 23 de abril de 2021, se aprobó el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2021, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N° 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para el Instituto de Previsión Social y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar:

## **I. SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES**

1. El Instituto de Previsión Social y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en su calidad de entidades afectas al Sistema Único de Prestaciones Familiares, deberán operar sobre la base del presupuesto vigente, esto es, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto para cada entidad en particular. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año, en cuanto a los montos asignados en esta oportunidad.
2. En el Anexo que se adjunta se indica la provisión mensual asignada a cada entidad a partir del mes de mayo próximo. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al comportamiento del gasto mensual de la respectiva entidad.
3. Efectuado el traspaso de recursos a las entidades, ya sea por concepto de provisiones o de reembolso de un déficit, esta Superintendencia informará por vía electrónica el monto traspasado. Dicha comunicación será realizada a la persona designada por cada entidad y cuyo nombre y casilla electrónica se encuentra registrada en este Organismo. Lo anterior hace necesario que las entidades mantengan actualizada dicha información en caso de modificaciones o reemplazo del responsable.

Con el fin que esta Superintendencia cuente con la información antes señalada, las entidades dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de la presente Circular, para que actualicen el nombre y correo electrónico del responsable indicado en el párrafo anterior, al correo electrónico **asignaciones\_familiares@suseso.cl**.

4. Para efectuar el traspaso mensual de recursos a las entidades, serán condiciones indispensables que éstas se encuentren al día, tanto en la remisión de la información financiera con sus correspondientes archivos de sustento solicitada por medio de las Circulares N°s 2.823 y 3.168, como la respectiva información estadística; Que tengan a lo menos 2 responsables con autorización vigente para administrar los recursos fiscales que les traspasa el Fondo Único, y que las primas de las respectivas pólizas de fidelidad funcionaria de los responsables estén con sus pagos al día. En el caso que, a la fecha de la transmisión electrónica, no se haya remitido la información solicitada o no se encuentren regularizadas totalmente las pólizas indicadas, la provisión correspondiente se retendrá hasta que se regularice la situación objetada.

5. Las Instituciones a las que se aprueba aportes para gastos de administración según Anexo adjunto, deberán: en el caso del Instituto de Previsión Social imputar mensualmente por tal concepto, un duodécimo del monto máximo autorizado; en el caso de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, éstas deberán imputar la cantidad que resulte mensualmente al aplicar el mecanismo de asignación de comisiones establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y del Ministerio de Hacienda N°3, del 30 de enero de 1990.
6. La información financiera sobre los ingresos y gastos mensuales del Sistema Único de Prestaciones Familiares, acompañada de los correspondientes archivos de respaldo, deberá remitirse mensualmente a esta Superintendencia a través del Sistema de Verificación del Gasto Mensual (SIVEGAM), conforme a lo establecido en las Circulares N°s 2.823 y 3.168.
7. Conforme a lo instruido en el punto 2 de la Circular N° 3.168, de esta Superintendencia, el excedente mensual a favor del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, una vez validado por el SIVEGAM, deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 901034-3, del BancoEstado -Sistema Único de Prestaciones Familiares, a más tardar el tercer día posterior al día en que el citado Sistema haya puesto a disposición de las entidades administradoras el resultado de la validación del gasto en asignaciones familiares y maternales del Informe Financiero. En el caso que el tercer día posterior a la fecha de la validación fuese sábado, domingo o festivo, el plazo para depositar el excedente expirará el primer día hábil siguiente.

Las entidades deberán tener depositados los excedentes a favor del Fondo Único en la forma y plazo señalados y de no ocurrir ello, esta Superintendencia podrá suspender las siguientes transferencias de fondos que correspondan a una determinada entidad, o descontar la suma adeudada del siguiente traspaso mensual de recursos que le corresponda.

En cualquiera de los casos antes indicados, esta Superintendencia comunicará por Oficio a la entidad correspondiente la situación ocurrida y las medidas adoptadas.

## **II. SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTÍA**

1. Las Instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán ceñirse en su administración a las mismas instrucciones impartidas en los puntos anteriores para el caso del Sistema Único de Prestaciones Familiares, teniendo en consideración las indicaciones de los puntos siguientes.
2. El detalle del aporte fiscal anual aprobado para cada Entidad, así como la provisión mensual de este Sistema, se señalan en el mismo Anexo a que se refieren los puntos I.1. y I.2. de esta Circular.
3. Los depósitos por excedentes producidos a favor de este Sistema, deben efectuarse en la cuenta corriente N° 901501-9 del BancoEstado - Sistema de Subsidios de Cesantía, a más tardar el día 8 del mes siguiente al que corresponda el excedente. En el caso que el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

4. La información sobre este Sistema deberá remitirse a esta Superintendencia, en los mismos plazos establecidos para el Sistema Único de Prestaciones Familiares, y acompañada por una nómina con el detalle del pago mensual de subsidios de cesantía, conforme a lo establecido en la Circular N° 2.722. En el caso del Instituto de Previsión Social debe remitir además la nómina de las indemnizaciones del D.F.L. N° 243, de 1953, del Ministerio de Hacienda, y de las indemnizaciones de la Ley N° 11.765, conforme a lo dispuesto en la Circular antes citada.

Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

GOP/CRR/NMM/GGG/SRR/CSZ/BHA

DISTRIBUCIÓN

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adj. Anexo)
- Instituto de Previsión Social (Adj. Anexo)